



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0162/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724001979
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Para todas la Unidades administrativas, solicito una relación de las salidas de los oficios emitidos a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha que contenga , Número de oficio (folio), destinatario, y descripción de dicho oficio (cita textual)	A través de diversos documentos, envían diversas tablas con parte de lo solicitado.	la solicitud de información que se solicitó viene con respuesta incompleta, dado que faltan áreas por emitir su respuesta, por ejemplo dirección general de administración, dirección de jurídico y gobierno, entre otras. se solicita la información por todas las áreas. (cita textual)	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía La Magdalena Contreras, deberá canalizar la solicitud a todas las áreas correspondientes para que se entregue la relación de las salidas de los oficios emitidos a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha de realizada la solicitud, 02 de diciembre de 2024. De igual forma, deberá documentar el requerimiento hecho a las áreas correspondientes para dichos fines.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Alcaldías, información, bases de datos, documentos			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **Modifica** para que entregue la información relativa a: las salidas de los oficios de las áreas restantes, emitidos a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha de realizada la solicitud, 02 de diciembre de 2024, en los mismos términos de la información validada, y en la forma en la que el hoy recurrente la solicitó. De igual forma, deberá documentar el requerimiento hecho a las áreas correspondientes para dichos fines.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, p. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Ello, considerando que la Alcaldía La Magdalena Contreras al momento de remitir a este Instituto sus manifestaciones y alegatos no mencionó información novedosa, relativa a la solicitud inicial que da origen al presente recurso

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver el presente recurso², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, deberá canalizar la solicitud a todas las áreas faltantes de entregar la información para que se entregue la relación de las salidas de los oficios emitidos a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha de realizada la solicitud, 02 de diciembre de 2024, en los términos entregados por las áreas señaladas como información validada, deberá entregar dicha información en la forma en la que el hoy recurrente la solicitó. De igual forma, deberá documentar el requerimiento hecho a las áreas correspondientes para dichos fines.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

- Por lo que se refiere a la información emitida por la Dirección de Igualdad, Salud y Poblaciones de atención prioritaria, así como de la Coordinación de Comunicación Social se valida la misma proporcionada por el Sujeto Obligado y en concordancia por lo peticionado por el hoy recurrente en su agravio, por tanto se entiende como colmada.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **02 de diciembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Para todas la Unidades administrativas, solicito una relación de las salidas de los oficios emitidos a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha que contenga, Número de oficio (folio), destinatario, y descripción de dicho oficio”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **17 de enero de 2024** la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de diversos oficios da respuesta en los que se envían diversas tablas con parte de lo solicitado, así como el cambio de modalidad, de la información.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

El **21 de enero de 2025**, la persona se inconformó, por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, exponiendo lo siguiente:

"la solicitud de información que se solicitó viene con respuesta incompleta, dado que faltan áreas por emitir su respuesta, por ejemplo dirección general de administración, dirección de jurídico y gobierno, entre otras. se solicita la información por todas las áreas. (cita textual). (Cita textual)"

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **24 de enero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **28 de enero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar alegatos y manifestaciones transcurrió del 29 de enero al 07 de febrero del presente año. Al respecto, después de una búsqueda en el correo de la Ponencia, el correo físico de este Instituto, así como en la PNT, se pudo constatar que

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

la Alcaldía La Magdalena Contreras presentó sus manifestaciones y alegatos para intentar combatir las acusaciones hechas por la parte recurrente.

C) El 07 de febrero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en su artículo 239.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *acceder a la información relativa a: una relación de las salidas de los oficios emitidos a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha que contenga, Número de oficio (folio), destinatario, y descripción de dicho oficio. Para lo cual la Alcaldía contestó a través de diversos oficios entre los que se envía información que no satisfizo la solicitud del hoy recurrente.*

Posteriormente en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado contestó lo siguiente:

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

"LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ VIENE CON RESPUESTA INCOMPLETA, DADO QUE FALTAN ÁREAS POR EMITIR SU RESPUESTA, POR EJEMPLO DIRECCIÓN GENERAL DE AMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE JURÍDICO Y GOBIERNO, ENTRE OTRAS. SE SOLICIA LA INFORMACIÓN POR TODAS LAS ÁREAS" (sic)

SEGUNDO. – En relación a los hechos de impugnación, se informa que esta Unidad de Transparencia informo al solicitante que la respuesta al folio que nos ocupa suma un total de 273 fojas, por lo que se le proporcionaron 60 fojas de manera gratuita de conformidad con el artículo 233 de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 233. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Río Blanco s/n, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA CONTRERAS
ALCALDÍA
2004-2020

Por lo anterior se puso a consulta directa 213 fojas restantes correspondiente a la respuesta emitidas por las Unidades Administrativas que conforman esta Alcaldía, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

No obstante, se extiende una cordial invitación al ahora recurrente para su consulta directa en las oficinas de esta Subdirección ubicada en Río Blanco S/N, cuarto piso col. Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, del día 04 al 07 de febrero del año en curso en un horario de 13:00 a 16:00 hrs; o bien realizar el pago de las 213 fojas en copia simple restantes.

TERCERO. – Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **sobreseído** el recurso que nos ocupa.

Se anexa como prueba la respuesta proporcionada al solicitante y formato de pago.

En esencia de la etapa de alegatos, se señaló que de nueva cuenta se envió nueva información para intentar subsanar la información incompleta, sin embargo, de los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

documentos enviados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de una búsqueda en el correo de la ponencia, y demás de formas de comunicación del Instituto, no se puede determinar el alcance la información enviada por el Sujeto Obligado, salvo lo ya mencionado en la imagen párrafo arriba.

Ahora bien, de todo lo anterior es necesario mencionar lo siguiente:

- 1.- Con relación a la solicitud del hoy recurrente y la respuesta primigenia del Sujeto Obligado, se puede observar que efectivamente no se entregó la información completa;
- 2.- Algunas áreas manifestadas de la Alcaldía se limitaron a cambiar la modalidad de entrega, sin dar una justificación, así como sin motivar la misma, por lo cual no dan una respuesta de manera material a la solicitud.
- 3.- Respecto de la respuesta dada por el Sujeto Obligado en la etapa de alegatos, no se corrobora la información remitida al sujeto obligado, así como se cambia la modalidad de entrega, sin privilegiar otras formas de entrega de esta antes de realizar dicha actuación.

Derivado de los puntos mencionados, es necesario considera que la Alcaldía cumplió parcialmente con lo solicitado por el hoy recurrente. Esto es, respecto a la información enviada por la Dirección de Igualdad, Salud y Poblaciones de atención prioritaria, así como de la Coordinación de Comunicación Social, se cumple de acuerdo con la solicitud. Respecto a la demás información, el Sujeto Obligado no justifica, funda ni motiva lo determinado por las áreas que se manifestaron, así, como las demás áreas que forman parte de la Alcaldía y de las que no se tiene respuesta.

Por otra parte, respecto a lo que se menciona por las áreas que se manifestaron y cambiaron la modalidad, así como lo manifestado por la Alcaldía en sus alegatos, es necesario considerar que **no implicaba un procesamiento mayor en documentos diversos en sentido de una sistematización más elaborada, que la correlación de la base de datos de los oficios que cada una de las áreas tienen a su disposición.** Es decir, como quedó demostrado por parte de las áreas de la Dirección de Igualdad, Salud, y Poblaciones de atención Prioritaria, así como de la Coordinación de Comunicación Social, las cuales fueron las únicas que manifestaron su respuesta en los términos solicitados por la hoy recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

Ahora bien, respecto a la Secretaría Particular, la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, así como a la Coordinación de Asuntos Legales Enlace de Transparencia, manifestaron el cambio de modalidad, realizan la modificación en la modalidad de entrega de la información, para actualizarla de manera presencial, sin adjuntar ningún otro tipo de documentación. La información anterior formó parte de la respuesta primigenia del Sujeto Obligado.

En ese sentido es adecuado recordar las principales cuestiones que implica el derecho de acceso a la información, así como la obligación que tienen todas las autoridades:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

De lo anterior se determina lo siguiente: *la Alcaldía La Magdalena Contreras no dio respuesta completa a lo solicitado por el hoy recurrente, de igual forma no privilegió algunos de los otros medios de entrega de la información, antes de intentar cumplir con la entrega física en los términos señalados en los alegatos, así como al momento de realizar el cambio de modalidad.*

Respecto a la información entregada por la Dirección de Igualdad, Salud y Poblaciones de atención prioritaria, así como de la Coordinación de Comunicación Social, se valida la misma y se tiene por cumplido dicha parte de la información solicitada,

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras**, deberá canalizar la solicitud a todas las áreas faltantes para que se entregue la relación de las salidas de los oficios emitidos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

a partir del 1 de octubre de 2024 a la fecha de realizada la solicitud, 02 de diciembre de 2024, en los términos de la información validada en la presente resolución y en la forma en la que el hoy recurrente la solicitó. De igual forma, deberá documentar el requerimiento hecho a las áreas correspondientes para dichos fines.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono [5556362120](tel:5556362120) y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0162/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.